



## **RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2409 DE 2021 DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Resolución N° 45 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 2409 y N° 2445, ambas de 2021 y de la Subsecretaría de Transportes; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución N° 45 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se establece perímetro de exclusión de la ley N° 18.696, para la operación de buses eléctricos en la comuna de Antofagasta, determina área geográfica de aplicación del mismo, aprueba condiciones de operación, aprueba bases administrativas de concurso y hace llamado al mismo; en adelante "las Bases de Concurso".

2. Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.8.2 de las bases de concurso para prestar servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros con buses eléctricos en el perímetro de exclusión eléctrico de la comuna de Antofagasta, establecieron en su párrafo tercero que "*Las respuestas a las consultas y a las solicitudes de aclaraciones serán aprobadas mediante acto administrativo de la Subsecretaría de Transporte totalmente tramitado, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para efectuar consultas*".

3. Que, las respuestas a las consultas efectuadas a las Bases de Concurso, señaladas en el considerando 1°, fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 2409 de 2021 de la Subsecretaría de Transportes.

4. Que, que se ha advertido la existencia de errores de copia o redacción en la resolución indicada en el considerando precedente que deben ser rectificadas.

5. Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, establece que en "*En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieron de manifiesto en el acto administrativo.*"



## **RESUELVO:**

1. **RECTIFIQUE** en el Resuelvo 1° de la Resolución Exenta N° 2409 de 2021 de la Subsecretaría de Transportes, los numerales 107, 109 y 146 de la tabla de consultas y respuestas, según se indica a continuación:

### **1.1. En respuesta número 107, donde dice:**

*"Es posible siempre y cuando se cumpla con el objetivo que busca el esquema de funcionamiento y además no se trate de protocolos propietarios que nos impidan otro tipo de eventuales integraciones. No obstante lo anterior, el oferente deberá especificar y justificar las diferencias que presenta con respecto a las bases técnicas, para que la contraparte evaluadora se asegure de que dicha oferta siga cumpliendo con el funcionamiento y protocolos exigidos."*

#### **Debe decir:**

*"Es posible siempre y cuando se cumpla con el objetivo que busca el esquema de funcionamiento y además no se trate de protocolos propietarios que nos impidan otro tipo de eventuales integraciones. No obstante lo anterior, el oferente adjudicado deberá especificar y justificar las diferencias que presenta con respecto a las bases técnicas, para que la contraparte técnica se asegure de que dicha oferta siga cumpliendo con el funcionamiento y protocolos exigidos."*

### **1.2 En respuesta número 109, donde dice:**

*"Será el adjudicatario o a quien éste contrate para la implementación de dicha tecnología quien deberá disponer de los SIM de acceso a internet en las condiciones que se establecen en las presentes bases técnicas. El límite de navegación deberá ser propuesto por el oferente y deberá ser posible establecerlo desde la plataforma central de administración y los contenidos que se espera que puedan acceder los usuarios corresponden a sitios web nacionales, redes sociales. En ningún caso sitios de contenidos violentos, para adultos o similares."*

#### **Debe decir:**

*"Será el adjudicatario o a quien éste contrate para la implementación de dicha tecnología quien deberá disponer de los SIM de acceso a internet en las condiciones que se establecen en las presentes bases técnicas. El límite de navegación deberá ser propuesto por el oferente adjudicado y deberá ser posible establecerlo desde la plataforma central de administración y los contenidos que se espera que puedan acceder los usuarios corresponden a sitios web nacionales, redes sociales. En ningún caso sitios de contenidos violentos, para adultos o similares."*

### **1.3 En respuesta Número 146, donde dice:**

*"Con respecto al punto 3.9, usar el anexo 14 como regulación por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La aprobación de la solución será parte del proceso licitatorio al momento de evaluar las ofertas. Una vez implementado el sistema de recaudo electrónico en base a las condiciones definidas en las bases, presentadas en las ofertas y aprobadas mediante el proceso de evaluación de las ofertas, se podrán realizar auditorías según lo detallado en el anexo 14."*



*La regulación del sistema mixto serán las actuales regulaciones que apliquen para cada medio de pago más lo estipulado en las bases de licitación. Cualquier normativa técnica y de operación deberá emitirse previo inicio de operación."*

**Debe decir:**

*"Con respecto a la normativa a la que deberán ajustarse los sistemas, debe remitirse al numeral 3.9 de las Condiciones de Operación y al anexo 14, siendo éste la regulación vigente por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La aprobación de la solución deberá ajustarse a lo indicado en el punto 3.9 de las Condiciones de Operación. Una vez implementado el sistema de recaudo electrónico en base a las condiciones definidas en las bases, se podrán realizar auditorías según lo detallado en el anexo 14.*

*La regulación del sistema mixto serán las actuales regulaciones que apliquen para cada medio de pago más lo estipulado en las bases de licitación. Cualquier normativa técnica y de operación deberá emitirse previo inicio de operación."*

**2. PUBLIQUESE** el presente acto administrativo, en el sitio web: **<http://www.dtpr.gob.cl>**.

**Distribución:**

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES  
DIVISION LEGAL  
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ANTOFAGASTA  
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

302624

E99653/2021